



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00437-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 1 y 7 del auto inadmisorio, pues, nótese que al requerimiento del numeral 1 no aportó el Certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto de la presente demanda, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, y lo que aportó en reemplazo fue la «Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia – Impuesto Predial Unificado». Así mismo, no allegó el **certificado especial de pertenencia** como se le indicó en el numeral 7 del auto que inadmitió la demanda y lo aportado fue el certificado de tradición y libertad.

Por tal razón, el juzgado **Resuelve:**

Primero. RECHAZAR la anterior demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c0f355eafc1fa581d779a23a8212962fa82492b0005bcc7a8a2df1a08b01294

Documento generado en 17/02/2021 10:00:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 012 de 18 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.